



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.17 14:11:14 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 275

84 páginas



#QuedateEnCasa

## Tramite en línea sus publicaciones de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico  
[publicacionespj@imprenta.go.cr](mailto:publicacionespj@imprenta.go.cr)



Descargue nuestra  
aplicación móvil

Consíguelo en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google Play

### CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE

8000-GACETA  
(8000-422382)

Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

Whatsapp  
8599-1582

Artículo 16.—**Prórrogas y arreglos de pago.** El Departamento de Rentas, por medio de resolución escrita del Concejo Municipal, podrá conceder prórrogas arreglos de pago para la cancelación del Impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad solo podrá por razones muy justificadas, conceder esa prórroga o arreglo de pago a las personas físicas o jurídicas que no hayan cancelado su obligación a tiempo: pero deberá suscribirse una declaración jurada, mediante el cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago generara a favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el reglamento de cobros.

#### CAPÍTULO V

##### De la fiscalización

Artículo 17.—**Verificación.** El Departamento de Rentas tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizado para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Los funcionarios municipales responsables, de la efectiva recaudación del impuesto coordinará con las autoridades de la Policía Administrativa, a fin de obtener la colaboración de ésta en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 18.—**Facultades y deberes de los inspectores.** Los inspectores de los espectáculos públicos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- Inspeccionar los establecimientos en donde se realicen actividades o espectáculos públicos.
- Verificar el cumplimiento de las normas que compromete la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permiso para actividades o espectáculos públicos, turnos, ferias, eventos deportivos o sociales, así como aquellos eventos que el Concejo Municipal haya exonerado de tal tributo.
- Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones emanadas conforme a este reglamento.
- Coordinar con las autoridades de policía el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
- Informe dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones, ante el Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 19.—**Del informe final.** El Departamento de Rentas a través del informe de la Plataforma de Servicio, revisarán los boletos y remitirán un informe de los mismos al Alcalde Municipal con copia al Departamentos de Auditoría Interna., indicando el tipo de actividad, nombre del negocio, su propietario, cantidad de boletos utilizados, su valor y el monto de la recaudación total. El Alcalde deberá informar de inmediato al Concejo sobre el particular.

Artículo 20.—**Sobre las anomalías cometidas por los funcionarios Municipales.** Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

#### CAPÍTULO VI

##### Sanciones

Artículo 23.—**Infracciones y sanciones.** Según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 6844, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos, la Municipalidad de Limón impondrá una multa equivalente a diez veces el monto dejado de pagar, a los contribuyentes que, en forma total o parcial, incurran en la falta de pago de este impuesto.

Artículo 24.—**Conductas sancionables.** Serán sancionados con multa dispuesta en el artículo 23 de este reglamento los contribuyentes que, por medio de la realización de cualquiera de las conductas que se describen a continuación, dejen de ingresar, dentro de los términos establecidos, los impuestos que correspondan:

- 1) No realicen las emisiones de los boletos según lo dispuesto por este reglamento.

- 2) No presenten a la Municipalidad, dentro del plazo establecido, los boletos para su autorización.
- 3) Adulteren en el boleto el precio real.
- 4) No entreguen el boleto correspondiente a cada asistente al espectáculo público o de diversión.
- 5) Admitan asistentes sin la entrega del tiquete correspondiente.

El monto dejado de pagar se determinará con base en la diferencia entre el número de entradas autorizadas no vendidas y el número real de asistentes al evento, espectáculo o diversión, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones finales

Artículo 25.—**Sistemas de recaudación.** La Municipalidad de Limón podrá establecer cualquier sistema diferente de recaudación, previa audiencia a los interesados y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 26.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 27.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**Por tanto:** la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos dictamina favorablemente y recomienda al Concejo Municipal de Limón adoptar los siguientes acuerdos: Uno: Que por encontrarse ajustado a Derecho y por cumplir con lo dispuesto con sendos informes Contraloría General de la República se dictamina favorable la propuesta del aprobar el Reglamento para el Cobro del Impuesto a Espectáculos Públicos del Cantón Central de Limón. Dos: autorizar a la Alcaldía Municipal a proceder con la publicación del citado reglamento y someterlo a consulta pública no vinculante conforme al mandato del artículo 43 del Código Municipal y a los fines que los interesados, u afectados puedan manifestar sus observaciones, u objeciones ante la Secretaría Municipal dentro del plazo de diez días hábiles por medios físicos o electrónicos incluso por medio de firma digital, luego de lo cual se pronunciará sobre el fondo.

Se hace saber que las objeciones, oposiciones y observaciones al documento en mención podrán hacerse llegar dentro del plazo concedido de diez días hábiles por medio físico a la Unidad de Secretaría Municipal situada en el primer piso del nuevo Edificio Municipal o por vía electrónica al correo shayra.uphan@municlimon.go.cr.

Néstor Mattis Williams, Alcalde.—1 vez.—O.C. N° 082202020000.—Solicitud N° 231896.—( IN2020501266 ).

#### AVISOS

##### COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

La junta directiva en uso de las facultades que le otorga el “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”,

##### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 3° de la Ley N° 8676 del 18 de noviembre de 2008, publicada en *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero de 2009, que es “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, incisos “b) velar por las normas reguladoras del ejercicio profesional de quienes integran el Colegio se ajusten a la ética y la buena práctica profesional” y “d) defender los derechos de las personas miembros del Colegio, en materia laboral y salarial, así como realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica” y que el “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, que es Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre de 2012 en el Artículo 15. Arancel de Honorarios por servicios profesionales del nutricionista”, dispone “la Junta Directiva del Colegio elaborará el Arancel de Honorarios para tal efecto”

II.—Que la Comisión de Honorarios y Tarifas presento a esta junta directiva el Proyecto de Reforma del Arancel y Honorarios y Salarios de Profesionales en Nutrición, donde se aprueba y promulga lo siguiente:

ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS  
PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

TÍTULO I  
CAPÍTULO I

De los alcances y objeto del arancel

**Competencia y definiciones.**

Artículo 1°—**Competencias.** Este arancel es de acatamiento obligatorio para las o los profesionales nutricionistas incorporados al Colegio de Profesionales en Nutrición, para la sociedad en general y para los funcionarios públicos y privados de toda índole; contra él no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas en esta materia. Corresponde a la junta directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición conocer y resolver en relación con las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los y las nutricionistas para el cobro de honorarios por la prestación de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este arancel expresamente no contemple el caso concreto. Igualmente, conocerá la junta directiva de aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su cliente acerca del monto de cobro de honorarios. El arancel fijará el monto de honorarios por cobrar como mínimos señalando aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.

Artículo 2°—**Conceptos y definiciones.** Para los propósitos de aplicación e interpretación de este arancel, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán estos según se indica en cada caso: actividades educativas: seminarios, charlas, cursos y cualquier otra actividad donde el instructor nutricionista desarrolla una acción formativa, sistemática y organizada a través del seguimiento de un programa con una estructura temática y con objetivos concretos que involucran, además de la exposición de temas por parte del instructor, actividades interactivas, entrega de material didáctico y alguna forma de evaluación, lo cual permita constatar la adquisición de nuevos conocimientos.

**Arancel:** este “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales en Nutrición” es un costo mínimo de honorarios por servicios que trata de igualar los costos económicos por la aplicación y gestión de conocimiento en el trabajo ejecutado por el profesional en nutrición a lo interno y externo del país. Es, por tanto, un importe mínimo fijo por unidad, producto o tipo de servicio realizado por el o la nutricionista a fin de reconocer, económicamente, el valor del trabajo especializado y protegerlos contra la competencia extranjera; pero, sobre todo, para documentar en materia de salarios mínimos a los patronos nacionales e internacionales de carácter temporal o permanente.

**Asesoría en nutrición pública o privada:** profesional en nutrición que ejerce una función especializada en alguna técnica relativa a la ciencia de la salud en donde se brinda un dictamen con el fin de aconsejar o ilustrar un panorama específico que permite innovar, desarrollar y mejorar un servicio o servicios en lugar o situación para la que fue contratado.

**Atención dietoterapéutica:** la atención dietoterapéutica es el proceso en el que el profesional en nutrición aplica la dietética a pacientes con diversas patologías, previamente establecidas por un diagnóstico médico y con fundamento en el diagnóstico de nutrición, ya sea como tratamiento único nutricional o como coadyuvante al tratamiento médico o terapia farmacológica.

**Atención nutricional:** la atención nutricional la realiza exclusivamente el profesional en nutrición y se refiere al proceso que aplica la dietética. La dietética se basa en la ciencia de la nutrición. Incorpora el conocimiento de la composición de los alimentos, la naturaleza de los nutrientes y otras sustancias de importancia nutricional y su metabolismo en el organismo, las necesidades nutricionales de las personas sanas durante el ciclo de la vida, los efectos de la alimentación en la salud y el modo en el que pueden utilizarse los alimentos para fomentar la salud en personas y grupos, además de reducir el riesgo de enfermedades. La dietética se individualiza a los hábitos alimentarios y necesidades socioeconómicas y culturales de una persona o colectividad.

**Cliente:** persona física en su condición personal, o a quien bajo cualquier condición o calidad a nombre de una persona jurídica pública o privada, solicite o se beneficie con los servicios profesionales en nutrición, independientemente de la forma o modalidad de requerimiento con o sin instrumento contractual.

**Colegiados:** miembros del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica en ejercicio profesional active, al día con sus obligaciones con el Colegio y no suspendidos.

**Colegio:** Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, ente que agremia a todas las y los profesionales en nutrición humana de Costa Rica.

**Consulta nutricional:** la consulta nutricional puede ser individual o grupal; consiste en una serie lógica de acciones realizadas por el nutricionista para conocer y resolver necesidades relacionadas con la nutrición y la alimentación de una persona sana o grupos de personas sanas o con alguna patología, mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos de trabajo profesional, a fin de establecer metas de tratamiento, educación, seguimiento y vigilancia de su estado de salud, principalmente, patologías y complicaciones que se presentan en algunas etapas de la vida. La consulta nutricional se ofrece como atención nutricional y dietoterapéutica, la cual debe realizarse en un tiempo no menor a 30 minutos y de acuerdo con la condición del cliente. Esta consulta puede realizarse en un consultorio o de manera domiciliar.

**Consulta nutricional en parejas:** responde al concepto de consulta nutricional como tal, expresado anteriormente, en la que dos personas comparten el mismo plan nutricional, a excepción de las porciones. Debe cumplir con las siguientes características: ser atendidos en un mismo espacio y tiempo determinados, así como habitar en una misma vivienda.

**Consulta nutricional grupal:** responde al concepto de consulta nutricional como tal, expresado anteriormente, en donde se entiende por grupal como una reunión o encuentro de tres a doce personas en un mismo espacio y tiempo determinados, con un objetivo común, unidos por una realidad compartida, que opera como un equipo en términos de resolución de dificultades generadas en el campo grupal de la consulta nutricional. No se contempla un plan personalizado de nutrición y alimentación, como tal, ya que se trabaja por metas y tareas para sesiones futuras.

**Consulta nutricional domiciliar pública o privada:** esta responde al concepto de consulta nutricional como tal, expresado anteriormente, en donde además el profesional en nutrición debe trasladarse al domicilio del cliente; por tanto, se debe contar con el equipo pertinente a las condiciones de trabajo y materiales necesarios para brindar una adecuada atención nutricional.

**Consultoría en nutrición (nacional o internacional):** es la realizada por un o una profesional en nutrición especializada en alguna técnica relativa a la ciencia, contratado por un organismo alimentarios y nutricionales en la sociedad costarricense o en una sociedad regional fuera de Costa Rica.

**Dieta:** conjunto y cantidades de alimentos o mezclas de alimentos que se consumen habitualmente por un individuo o grupo poblacional.

**Dietética:** la dietética se basa en la ciencia de la nutrición. Incorpora el conocimiento de la composición de los alimentos, la naturaleza de los nutrientes y otras sustancias de importancia nutricional y su metabolismo en el organismo, las necesidades nutricionales de las personas sanas durante el ciclo de la vida, los efectos de la alimentación en la salud y el modo en el que pueden utilizarse los alimentos para fomentar la salud en personas y grupos para reducir el riesgo de enfermedades. La dietética se individualiza a los hábitos alimentarios y necesidades socioeconómicas y culturales de una persona o colectividad.

**Docencia:** profesional en nutrición que desarrolla su ejercicio profesional en la enseñanza de la ciencia de la nutrición y lo que la organización de esta enseñanza representa; desarrolla labores en una institución académica de educación pública o privada.

**Educación:** es el proceso a través del cual la persona asimila y aprende conocimientos, implica la concientización cultural y conductual a través de la adquisición de nuevas habilidades y/o valores que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo.

**Elaboración de menús:** se basa en la creación de menús, donde se toman en cuenta las características propias del lugar donde se realizará, las necesidades de los comensales y las solicitudes expresas de la licitación o del cliente. El número de casillas del menú dependerá de lo expresamente solicitado por el cliente o la licitación.

**Gerencia en servicios de alimentación:** profesional en nutrición quien desempeña labores de gestión de la totalidad de un servicio de alimentos, en donde interviene en la planificación, organización, dirección, desarrollo y control de dicho servicio, con el fin de valorar el cumplimiento, verificación, evaluación y actualización de las actividades y operaciones con miras a contribuir al cumplimiento de metas y objetivos y, además, mejorar la eficacia de los procesos de gestión, control y dirección.

**Honorarios:** retribución o pago en dinero por servicios profesionales en nutrición.

**Industria agroalimentaria:** profesional en nutrición quien participa en el proceso de un alimento desde la producción, registro, procesamiento industrial, transporte, almacenamiento y comercialización, además se desempeña en la modificación y composición nutricional para mantener un seguimiento en la totalidad de la manipulación del alimento, todo esto en el ámbito de instituciones del sector agropecuario, industrias de alimentos, comercializadoras alimentos y laboratorios farmacéuticos con línea nutricional.

**Investigación:** la investigación es la búsqueda intencionada de nuevos conocimientos y/o la comprobación o modificación de los ya existentes sobre una determinada materia, mediante una metodología sistemática. El proceso investigativo involucra actividades que van desde la observación, el planteamiento del problema, el diseño de la investigación, el diagnóstico de la situación, la revisión de bibliografía, la selección del objeto de investigación, la recolección de la información cuantitativa y cualitativa requerida, la comparación de los resultados con los obtenidos en otros estudios y la interpretación de estos resultados en función de las teorías actuales, esto para emitir una conclusión y la posterior divulgación de los conocimientos generados, ya sea en forma oral o escrita.

**Jornada completa:** correspondiente a 48 horas laborales por semana.

**Junta directiva:** grupo de profesionales elegidos por la Asamblea del Colegio para fungir como junta directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición.

**Nutrición:** la nutrición es la ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de estos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas y excretan los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales de los humanos, sus hábitos alimentarios, su consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre estos.

**Nutricionista:** profesional en nutrición y dietética incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición y que ha sido autorizado por el Colegio para el ejercicio profesional.

**Profesional en nutrición:** licenciada o licenciado en nutrición debidamente incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición. Plan de alimentación: guía elaborada exclusivamente por un profesional en nutrición, dirigida a la persona que recibe la consulta nutricional, en donde se expresan entre otras recomendaciones individualizadas según las condiciones particulares de este en relaciones con los alimentos.

**Prescripción dietética:** el profesional en nutrición, a partir del diagnóstico médico y nutricional, especifica el requerimiento energético, además de las cantidades de macronutrientes, micronutrientes, líquidos y fibra dietética contenidos en los alimentos que necesita el individuo y otros componentes de importancia nutricional. Es competencia del o la nutricionista el diseño y seguimiento de planes de alimentación, así como la educación nutricional a las personas que así lo requieran y tiene obligación de registrarlo en el expediente de salud.

**Salario:** es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador o trabajadora profesional nutrición por su trabajo.

**Seminarios, charlas, conferencias, talleres, entre otras actividades:** son disertaciones públicas o privadas, impartidas por el profesional en nutrición, dirigidas a un grupo de personas que poseen interés común en un tema particular, en las que, a través de la exposición de ideas o conocimientos sustentados en literatura científica o de experiencia, se transfiere el conocimiento científico. En dicha charla el ponente se expresa en un promedio de una a dos horas a grupos mayores de 10 personas.

**Servicio de alimentos:** es una institución pública o privada responsable de planificar, preparar y distribuir alimentos a comensales; esto mediante los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación de una variedad de productos, servicios y una alimentación inocua, de calidad organoléptica, donde se cubren las necesidades energéticas y con base en los hábitos alimentarios y expectativas de un grupo de usuarios/clientes o un segmento particular.

**Servicios profesionales:** servicios laborales realizados por la o el nutricionista contratados como tales.

## CAPÍTULO II

### De los honorarios y de la contratación

Artículo 3°—**Pago de honorarios.** Al profesional deben cancelársele sus honorarios en las oportunidades que corresponda conforme con la naturaleza de los servicios profesionales y en los términos que señale este arancel. Es deber del profesional advertir al cliente desde un inicio, sobre el monto de sus honorarios y la forma de pago.

Artículo 4°—**Propiedad de los honorarios:** los honorarios corresponden al profesional que ha sido directamente contratado por el cliente a quien se van a brindar los servicios profesionales en cualesquiera de las categorías mencionadas. Las relaciones laborales entre el profesional y el personal a su servicio son ajenas a dicha prohibición.

## CAPÍTULO III

### Responsabilidad profesional

Artículo 5°—**Prestación de servicios conjuntos.** La responsabilidad profesional corresponde directamente al profesional que haya sido requerido por el cliente en relación con los asuntos que le han sido confiados.

Los profesionales podrán asociarse de hecho o de derecho para prestar servicios profesionales conjuntamente, sin embargo, la responsabilidad personal del profesional, quien haya sido requerido por el cliente, es intransferible a su favor, aun cuando el profesional se haya asociado con otro u otros para brindar esos servicios conjuntamente.

El profesional requerido por el cliente deviene en calidad de obligado contralor a su favor, en relación con aquellos profesionales con los cuales aquel se ha asociado para brindarle esos servicios conjuntamente. No obstante, la responsabilidad trascenderá al profesional asociado cuando se demuestre por el profesional requerido por el cliente que, en tiempo y forma, ejerció las acciones necesarias y conducentes a evitar o a corregir los actos de la mala práctica profesional imputables al profesional asociado.

El profesional asociado asume la responsabilidad en forma individual e intransferible en aquellos actos por los cuales se le imputa una mala práctica profesional conforme a derecho.

Las asociaciones de hecho o derecho para la prestación de servicios profesionales conjuntos son legalmente posibles entre profesionales colegiados y en ejercicio activo profesional.

El principio de responsabilidad profesional es estrictamente personal y, por tanto, se es igualmente responsable aun cuando esos servicios profesionales hayan sido requeridos o contratados ante una institución o centro de salud debidamente constituido.

## CAPÍTULO IV

### De la contratación profesional

Artículo 6°—**Contratos de servicios profesionales.** El contrato escrito entre el profesional y su cliente constituye la forma idónea para probar y determinar los alcances de la labor profesional por cumplir y su retribución. El documento en que consten los términos de la contratación debe contener, cuando menos, el objeto detallado del servicio, el monto de los honorarios, su forma de pago,

el tiempo aproximado o negociado con el contratante en el que se realizará el trabajo, así como cumplir con los demás requisitos que establece la ley para este tipo de actos.

Artículo 7°—**Servicios profesionales por retribución salarial.** El profesional nutricionista podrá desempeñarse mediante el pago de una retribución salarial, continua y sucesiva. Salvo pacto en contrario y por escrito, se presumirá que otras labores profesionales adicionales no comprendidas en forma específica en la contratación laboral no estarán cubiertas por la retribución salarial pactada y el profesional no deviene obligado a asumir esas otras labores profesionales bajo las mismas condiciones salariales.

El profesional que labore por retribución salarial, continua y sucesiva tiene el derecho y la obligación de conservar independencia de criterio.

Artículo 8°—**Servicios profesionales por retribución de honorarios.** Cuando el profesional brinde servicios profesionales mediante el pago de honorarios para su determinación regirán las disposiciones de este arancel

#### CAPÍTULO V

##### Casos no previstos y controversias

Artículo 9°—**Casos no previstos y controversias.**

Corresponde a la junta directiva conocer y resolver sobre los casos no previstos en este arancel, o cuando surjan dudas o controversias en cuanto a la interpretación de este arancel.

Toda resolución de la junta directiva solo tendrá recurso de revocatoria ante la propia junta directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados.

El pronunciamiento definitivo que dicte la junta directiva será de acatamiento obligatorio.

#### CAPÍTULO VI

##### Cobro de intereses y sanciones

Artículo 10.—**Intereses.** El profesional podrá cobrar un interés del 2 % mensual por los honorarios no cubiertos en su oportunidad. El Colegio podrá modificar ese interés de conformidad con las normas fijadas por el Sistema Bancario Nacional para los préstamos de carácter personal.

Artículo 11.—**Sanciones.** La violación a las disposiciones de este arancel por parte de los profesionales será sancionada por la junta directiva del Colegio conforme con su competencia.

#### TÍTULO II

#### CAPÍTULO I

##### De los honorarios del nutricionista

**Salario base mensual del profesional en nutrición por jornada completa de cuarenta y ocho horas laborales al mes.**

Artículo 12.—El salario mínimo o base del profesional en nutrición será el mismo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica para el rango de licenciado universitario para el sector privado, o el establecido por la Dirección General del Servicio Civil según la escala propuesta por este, para el sector público.

#### CAPÍTULO II

##### Valor de la hora profesional del nutricionista

Artículo 13.—Monto mínimo veinticinco mil colones por hora.

#### CAPÍTULO III

##### Consulta individual de nutricionista en consultorio privado

Artículo 14.—Monto mínimo de veintidós mil colones, donde se tiene como mínimo un tiempo de atención nutricional y dietoterapéutica de 30 minutos, dependiendo de la complejidad del caso. La frecuencia de las consultas deberá establecerse de acuerdo con los objetivos de la terapia y el Código de Ética Profesional.

#### CAPÍTULO IV

##### Consulta en parejas o grupal del nutricionista en consultorio privado

Artículo 15.—**Consulta en pareja:** monto mínimo dieciocho mil colones por persona.

Artículo 16.—**Grupo de 3 a 5 personas:** monto mínimo quince mil colones por persona.

Artículo 17.—**Grupo de 6 a 12 personas:** monto mínimo doce mil colones por persona.

#### CAPÍTULO V

##### Seminarios, charlas, conferencias, talleres, entre otras actividades

Artículo 18.—**Charla magistral más de 10 personas:** monto mínimo diez mil colones por persona.

#### CAPÍTULO VI

##### Consulta individual domiciliar que realiza el nutricionista dentro de un radio aproximado 10 km de su sede

Artículo 19.—Monto mínimo de veinticinco mil colones. En el caso de que el cliente este ubicado a más de 10 km se deberá calcular el monto mínimo, más la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

#### CAPÍTULO VII

##### Consulta en pareja o grupal nutricional domiciliar privada dentro de un radio aproximado 10 km de la sede

Artículo 20.—**Consulta en pareja:** monto mínimo es veintidós mil colones por persona. En el caso de que el cliente esté ubicado a más de 10 km se deberá calcular el monto mínimo y la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—**Grupo de 3 a 5 personas:** monto mínimo dieciocho mil colones por persona. En el caso de que el cliente este ubicado a más de 10 km, se deberá calcular el monto mínimo y la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo 22.—**Grupo de 6 a 12 personas:** monto mínimo quince mil colones por persona. En el caso de que el cliente este ubicado a más de 10 km se deberá calcular el monto mínimo y la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

#### CAPÍTULO VIII

##### Nutricionista consultor(a)

Artículo 23.—**Consultoría internacional:** monto mínimo de acuerdo con lo estipulado por el *per diem* vigente disponible en la página web del Colegio.

Artículo 24.—**Consultoría nacional:** monto mínimo de acuerdo con lo estipulado por el *per diem* vigente disponible en la página web del Colegio.

#### CAPÍTULO IX

##### Hora docente

Artículo 25.—Monto mínimo de nueve mil colones por hora. Si el profesional en nutrición es contratado para brindar sus servicios como parte de un comité asesor de trabajo final de graduación (tutor o lector), su remuneración será considerada como hora profesional y no como hora docente, tal y como se expresa en el Capítulo II Artículo 13 de este arancel.

#### CAPÍTULO X

##### Elaboración de menús

Artículo 26.—Para la elaboración de menús se cobrará un monto mínimo de tres mil quinientos colones por casilla.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.—**Indexación.** Cada año, a partir de la entrada en vigor de este arancel, la junta directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición deberá solicitar a la Comisión de Honorarios y Tarifas actualizar este arancel. Las nuevas tarifas deberán ser enviadas por la junta directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición al Diario Oficial *La Gaceta* para entrar a regir a partir de su publicación.

Artículo 28.—La junta directiva y la fiscalía del Colegio de Profesionales en Nutrición promoverán revisiones y actualizaciones de este arancel a la Comisión de Honorarios y Tarifas de ser necesario, en plazos no mayores a 12 meses, desde su aprobación o en las situaciones en que la junta directiva o la fiscalía lo requieran, esto para ajustar a la realidad socioeconómica del país.

Artículo 29.—De acuerdo con el artículo 25 del Código de Ética, se puede solicitar a la junta directiva la dispensa del cobro de honorarios, según casos específicos.

Artículo 30.—Se deroga “El Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales en Nutrición”, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 123 del viernes 26 de junio del 2015.

Artículo 31.—Este arancel rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la sala de sesiones de la junta directiva a los 6 días de octubre del 2020.

Dra. Norma Meza Rojas, nutricionista, presidenta.—1 vez.—( IN2020501294 ).

## REMATES

### AVISOS

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de treinta y siete mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL cinco uno uno dos cero, marca: Nissan, estilo: Frontier LE, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año del modelo: 2020, carrocería: camioneta Pick-Up caja abierta o Cam-Pu, color: azul, tracción: 4x4, Vin: 3N6CD33B8LK812639, número motor: YD25706889P, cilindrada: 2500 cc., cilindros: 4, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas del diez de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, con la base de veintisiete mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del doce de enero de dos mil veintiuno con la base de nueve mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S. A. contra Rey Evelio Peña Mateus. Expediente N° 2020-003-CFCRSA.—Doce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre del 2020.—Lic. Steven Ferris Quesada, carné N° 17993 Notario Público.—( IN2020501230 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en: San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de diez mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: HYF uno dos tres, marca: Nissan, estilo: Qashqai, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año del modelo: 2015, carrocería: todo terreno 4 puertas, color: gris, tracción: 4x4, vin: SJNFBN11FA253633, número motor: MR20332447W, cilindrada: 2000 C.C, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, ocho horas y treinta minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veinte con la base de U.S.\$ 7,500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de enero del dos mil veintiuno con la base de U.S.\$2,500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A. contra Karla Vanesa Sandoval Cruz, expediente N° 2020-005-CFCRSA, carné 17993.—Trece horas del doce de noviembre del año 2020.—Steven Ferris Quesada, Notario.—( IN2020501231 ). 2. v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de siete mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BLG siete ocho seis, Marca: Ssang Yong, Estilo: Tivoli, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año del modelo: 2017 carrocería: todo terreno 4 puertas, color: plateado, tracción: 4x4, Vin: KPT20A1USHP091149, número de Motor: 67391000007298, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: 4, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las nueve horas del diez de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, con la base de U.S.\$ 5.250.00 cinco mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del doce de enero del dos mil veintiuno, con la base de U.S.\$1.750,00 mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A. contra José David Pizarro Gutiérrez. Expediente N° 2020-006-CFCRSA, once horas y cuarenta y seis minutos del doce de noviembre del 2020.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—( IN2020501232 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de diez mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BLY siete cinco uno, Marca: Hyundai, Grand I10 GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año del modelo: 2017, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, color: blanco, tracción: 4X2, Vin: MALA851AAHM505486, número del Motor: G3LAGM156867, cilindrada: 1000 c.c., cilindros: 3, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, con la base de U.S.\$ 7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del doce de enero del dos mil veintiuno, con la base de U.S.\$2.500,00 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A. contra Laura Marcela Solano Lara. Expediente N° 2020-007-CFCRSA.—Ocho horas del doce de noviembre del 2020.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—( IN2020501233 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de seis mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: 846954, Marca: Hyundai, Estilo: Santa Fe GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 7 personas, año del Modelo: 2010, carrocería: todo terreno 4 puertas, color: negro, tracción: 4x4, vin: KMHSH81WCAU507486, número Motor: D4EB9776164, cilindrada: 2200 c.c., cilindros: 4, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las diez horas del diez de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del veintiocho de diciembre del dos mil veinte con la base de U.S.\$ 4.500.00 cuatro mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer